RESOLUCIÓN N.º

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PASADENA, CALIFORNIA, POR LA QUE SE CONVOCA A UNA ELECCIÓN MUNICIPAL GENERAL que se llevará a cabo EN LA CIUDAD DE PASADENA, EN CONJUNTO CON LA ELECCIÓN GENERAL ESTATAL QUE SE CELEBRARÁ EL MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026, CON EL PROPÓSITO DE SOMETER A LA DECISIÓN DE LOS VOTANTES DE LA CIUDAD DE PASADENA UNA ORDENANZA QUE AGREGA EL CAPÍTULO 4.110 DEL TÍTULO 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PASADENA, "IMPUESTO PARCELARIO DE PASADENA PARA INCENDIOS, INCENDIOS FORESTALES, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS", SUJETO A LA APROBACIÓN DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS VOTANTES QUE VOTEN SOBRE LA MEDIDA DE LA CIUDAD DE PASADENA 911 SOBRE BOMBEROS/PARAMÉDICOS, ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE INCENDIOS FORESTALES

POR CUANTO, El 13 de julio de 2026, tras una presentación realizada por el personal municipal sobre una propuesta de la Ciudad de Pasadena sobre una medida relacionada con el 911, los bomberos, los paramédicos, la atención médica de emergencia, la preparación y la respuesta ante incendios forestales (la "Medida"), el Concejo Municipal de Pasadena ordenó al personal que preparara las resoluciones necesarias para incluir la Medida en la

boleta electoral de la elección municipal general del 3 de noviembre de 2026;

POR CUANTO, El 12 de enero de 2026, en la parte pertinente, el Concejo Municipal aprobó la Resolución N.º 10170, mediante la cual se convocó a elecciones municipales primarias para el martes, 2 de junio de 2026, y a elecciones municipales generales para el martes 3 de noviembre de 2026, solicitando que la Junta de Supervisores del condado de Los Angeles apruebe la consolidación de las elecciones generales estatales y ordene al Registrador-Grabador y Secretario del condado de Los Angeles que administre dichas elecciones en nombre de la municipalidad; y

POR CUANTO, En cumplimiento de la sección 9222 del Código Electoral de California, dicha medida se someterá a la decisión de los votantes en la Elección Municipal General del 3 de noviembre de 2026, y su aprobación estará sujeta al voto favorable de dos tercios de los votos emitidos por los votantes que se pronuncien sobre la propuesta en la municipalidad de la Ciudad de Pasadena.

SE RESUELVE, POR LA PRESENTE, por parte de el Concejo Municipal de la Ciudad de Pasadena, California, lo siguiente:

SECCIÓN 1. Que, en conformidad con los requisitos de la Sección 10403 del Código Electoral de California, se solicita a la Junta de Supervisores que dé su consentimiento y apruebe la consolidación de las elecciones municipales generales de la ciudad con las elecciones generales estatales que se celebrarán el martes 3 de noviembre de 2026, con el propósito de presentar la Medida de la municipalidad de la Ciudad de Pasadena sobre el 911, bomberos y paramédicos, atención médica de emergencia, preparación y respuesta ante incendios forestales; y ordenar al Registrador-Grabador/Secretario del Condado que lleve a cabo todas las funciones, servicios y tareas necesarias relacionadas con: la realización completa y exitosa de dichas elecciones consolidadas; el suministro de todos los materiales y equipos electorales; la contratación, capacitación y supervisión de los trabajadores electorales y demás personal electoral; la impresión y distribución de los materiales de votación; la traducción de los materiales de votación; la administración del procesamiento de los votos por correo y la verificación de firmas; la recolección de las boletas presentadas; el recuento de votos; y el escrutinio y la certificación de los resultados electorales.

SECCIÓN 2. El Concejo Municipal, en ejercicio de su derecho y autoridad, ordena que se someta a la decisión de los votantes de la Ciudad de Pasadena, en la Elección Municipal General que se celebrará conjuntamente con las elecciones generales estatales el 3 de noviembre de 2026, la siguiente pregunta:

Medida electoral de la Municipalidad de la Ciudad de Pasadena para los servicios de emergencia 911/ Bomberos/Paramédicos/Servicios médicos de emergencia/Preparación y respuesta contra incendios forestales. Con el fin de contribuir a mantener los servicios de bomberos, paramédicos y respuesta al 911, prepararse para y responder ante incendios forestales, terremotos y emergencias médicas; reclutar y retener a bomberos bien capacitados; mantener el equipo de salvamento y las comunicaciones de alerta de incendios; ¿debe aprobarse la medida de la municipalidad de la Ciudad de Pasadena que impondría anualmente un impuesto anual de 19¢ por pie cuadrado de propiedad mejorada, con una exención para personas mayores de bajos ingresos, generaría aproximadamente $22,100,000 al año y vencería después de 14 años, y que estaría sujeta a la rendición de cuentas, auditorías independientes, supervisión y divulgación del gasto público; destinándose todos los fondos exclusivamente a apoyar los servicios locales de protección contra incendios y de respuesta médica de emergencia?	SÍ	
	NO	

SECCIÓN 3. La ordenanza sobre el impuesto parcelario de Pasadena para el servicio de bomberos, incendios forestales, preparación y respuesta ante emergencias, que agrega el capítulo 4.110 del Título 4 del Código Municipal de Pasadena, sujeta a la aprobación de dos tercios de los votos emitidos por los votantes que participen en la votación sobre la propuesta en la municipalidad de la Ciudad de Pasadena, se adjunta al presente documento como Anexo “A” y se incorpora a este mediante esta referencia.

SECCIÓN 4. Las boletas electorales que se utilizarán en la elección deberán cumplir con los requisitos de forma y contenido necesarios según la ley.

SECCIÓN 5. Los centros de votación para las elecciones consolidadas permanecerán abiertos según sea necesario durante el período de votación establecido, de conformidad con los artículos 4007 y 14404 del Código Electoral.

SECCIÓN 6. El Registrador-Grabador y Secretario del Condado de Los Angeles está autorizado a realizar el escrutinio de los resultados de la Medida y a certificar dichos resultados ante el Concejo Municipal de la Ciudad de Pasadena en el momento y de la manera que establece la ley. El requisito de votación para la aprobación de la Medida será una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los votantes que participen en la votación sobre la propuesta en la municipalidad de la Ciudad de Pasadena. La elección se llevará a cabo en todos los aspectos como si se tratara de una sola elección, y únicamente se utilizará una sola modalidad de boleta electoral.

SECCIÓN 7. Que la municipalidad de la Ciudad de Pasadena reconoce que el Condado incurrirá en costos adicionales como consecuencia de estas elecciones consolidadas y acepta reembolsar al Condado la parte de los costos relacionados con las elecciones que corresponda a la municipalidad como resultado de dichas consolidaciones. Se autoriza y ordena al director de finanzas de la municipalidad que abone, con cargo al Fondo General de la municipalidad, una suma equivalente a dichos costos una vez finalizados los servicios descritos anteriormente y previa presentación de una factura a la municipalidad.

SECCIÓN 8. En todos los aspectos que no se mencionen en la presente resolución, la elección convocada por la presente se llevará a cabo y se realizará conforme a lo establecido por la ley para la celebración de elecciones municipales en dicha ciudad.

SECCIÓN 9. Se ordena al Secretario Municipal que remita sin demora a la Junta de Supervisores y al Registrador-Grabador Secretario del Condado, a cada uno de ellos, una copia certificada de la presente Resolución.

SECCIÓN 10. Se solicita a la Junta de Supervisores que emita instrucciones al Registrador-Grabador/Secretario del Condado para que tome todas y cada una de las medidas necesarias para la celebración de estas elecciones consolidadas.

SECCIÓN 11. El secretario municipal certificará la aprobación y adopción de esta resolución y la inscribirá en el libro de Resoluciones originales.

SECCIÓN 12. Se da aviso de la fecha y el lugar en que se llevarán a cabo la elección, y se autoriza, instruye y ordena al secretario municipal que dé cualquier aviso adicional de la elección, en el plazo, la forma y la manera que exija la ley.

Aprobada en la reunión regular del Concejo Municipal el_____día de agosto de 2026, con el siguiente resultado de la votación:

SÍ:

NO:

AUSENTES:

ABSTENCIONES:

_____
Mark Jomsky, Secretario municipal

APROBADO EN CUANTO A FORMA:

_____
Michele Beal Bagneris
Abogada de la Ciudad/Fiscal de la Ciudad

ANEXO A

ORDENANZA N.°

ORDENANZA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PASADENA POR MEDIO DE LA CUAL SE AGREGA EL CAPÍTULO 4.110 AL TÍTULO 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PASADENA, IMPUESTO PARCELARIO DE PASADENA PARA INCENDIOS, INCENDIOS FORESTALES, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS, SUJETO A LA APROBACIÓN DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS VOTANTES QUE VOTEN SOBRE LA PROPUESTA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PASADENA

POR CUANTO, el Departamento de Bomberos de Pasadena ha prestado servicio a los residentes durante más de 135 años, proporcionando protección esencial contra incendios, atención paramédica, operaciones de rescate, mitigación de incendios forestales y respuesta a emergencias de todo tipo; y

POR CUANTO, la respuesta moderna ante incendios y emergencias médicas necesita un sistema integrado de seguridad pública que incluya bomberos y paramédicos con capacitación profesional, estaciones de bomberos debidamente ubicadas y en buen estado de mantenimiento, camiones de bomberos y ambulancias de rescate modernas, tecnología confiable de comunicaciones de emergencia, equipo de salvamento, programas de prevención y personal suficiente para responder de manera eficaz a múltiples emergencias, incluyendo mejoras en la preparación ante incendios forestales, la remoción de maleza y escombros, y otros programas de seguridad protección de la vida; y

POR CUANTO, Muchas estaciones de bomberos de Pasadena, algunas de las cuales se construyeron hace más de sesenta años, requieren una modernización sustancial, una reconstrucción o un reemplazo completo para poder adaptarse a los aparatos actuales de respuesta a emergencias, a las necesidades operativas, a los niveles de dotación de personal y a los requisitos de seguridad conforme a las normas del sector; y

POR CUANTO, las estaciones de bomberos constituyen una infraestructura de seguridad pública fundamental que tiene que mantenerse operativa antes, durante y después de sismos, incendios forestales, tormentas de gran magnitud y otros desastres naturales o provocados por el hombre; sin embargo, el aplazamiento de las inversiones de capital pone en riesgo la resiliencia sísmica, la preparación operativa y la capacidad del Departamento de Bomberos para proporcionar una respuesta de emergencia que salve vidas; y

POR CUANTO, los riesgos de emergencias provocadas por incendios forestales, tormentas de viento y cambios climáticos han aumentado, como lo demuestran incidentes como el incendio de Eaton, lo que exige ampliar las medidas de prevención, mitigación y detección, mejorar las comunicaciones y modernizar los equipos, así como contar con

instalaciones resilientes capaces de brindar apoyo a operaciones de emergencia sostenidas; y

POR CUANTO, las llamadas a los servicios médicos de emergencia (EMS) constituyen actualmente la mayor parte de las intervenciones del Departamento de Bomberos, lo que requiere instalaciones modernizadas, equipo de salvamento actualizado, sistemas de comunicación mejorados y una dotación de personal adecuada para mantener un servicio paramédico oportuno y una respuesta médica de emergencia al 911; y

POR CUANTO, la prevención y mitigación de los incendios forestales son componentes fundamentales de la seguridad pública y requieren inversiones sostenidas en inspecciones y limpieza de maleza, programas de prevención de incendios, educación pública, detección temprana, sistemas de comunicaciones de emergencia, recursos para la lucha contra incendios y capacidad de respuesta rápida; y

POR CUANTO, La planificación a largo plazo del Departamento de Bomberos de Pasadena ha identificado la necesidad de modernizar y reemplazar las estaciones de bomberos antiguas, aumentar el personal y los aparatos de respuesta a emergencias, aumentar la capacidad de los servicios médicos de emergencia (EMS) y mantener una cobertura confiable de emergencias en toda la ciudad, entre otros aspectos mediante la reconstrucción de las estaciones de bomberos 33 y 37, la construcción de una estación de bomberos adicional, el desarrollo de un centro de capacitación y la sede central del Cuerpo de Bomberos, la modernización del sistema de respuesta a emergencias 911 de la ciudad, y la incorporación de personal, equipo y recursos operativos esenciales; y

POR CUANTO, El Plan Estratégico 2026–2036 del Departamento de Bomberos de Pasadena establece prioridades para garantizar que las instalaciones, los vehículos, los aparatos, el equipo, la capacitación, la dotación de personal y la tecnología del Departamento cumplan con los estándares actuales de la industria, brinden el apoyo necesario para las necesidades futuras de infraestructura y alcancen o sobrepasen los estándares nacionales para la respuesta a emergencias; y

POR CUANTO, el retraso en las mejoras necesarias de las estaciones de bomberos, el reemplazo de aparatos, las actualizaciones de los sistemas de comunicación y otras inversiones en seguridad pública aumenta los costos futuros y puede limitar la capacidad de la municipalidad para responder de manera eficaz a las crecientes demandas de servicios de emergencia; y

POR CUANTO, la municipalidad ha equilibrado los presupuestos recientes del Fondo General utilizando ingresos no recurrentes y reservas, mientras que los gastos recurrentes y la demanda de servicios siguen creciendo a un ritmo mayor que los ingresos recurrentes, lo cual limita la capacidad de la municipalidad para financiar las necesidades operativas y de infraestructura a largo plazo del Departamento de Bomberos únicamente con los recursos existentes; y

POR CUANTO, el Concejo Municipal ha identificado la modernización de las instalaciones del Departamento de Bomberos, la mejora de los programas de prevención de

incendios, la dotación de personal para la respuesta a emergencias, las instalaciones de capacitación, el equipo y la planificación de inversiones a largo plazo como prioridades esenciales de seguridad pública para la comunidad de Pasadena; y

POR CUANTO, un impuesto parcelario especial es un mecanismo de financiamiento adecuado y necesario para brindar apoyo a la infraestructura esencial de seguridad pública, ya que proporciona ingresos estables y controlados a nivel local destinados exclusivamente a mejoras de infraestructura del Departamento de Bomberos y a la mejora de los servicios de respuesta a emergencias; y

POR CUANTO, los ingresos procedentes del impuesto parcelario se depositarán en un fondo especial y se destinarán exclusivamente para cubrir necesidades de capital y operativas. Estos fondos apoyarán la construcción, reparación, sustitución y modernización de estaciones de bomberos, sedes centrales del cuerpo de bomberos, instalaciones de capacitación, sistemas de comunicaciones, aparatos, equipo y otras mejoras de infraestructura esenciales. Además, los ingresos procedentes del impuesto parcelario pueden destinarse al servicio de la deuda relacionada con estos gastos de capital, lo que permite a la municipalidad financiar de manera responsable proyectos importantes de infraestructura y mantener la sostenibilidad fiscal. Los fondos también se utilizarán para mejorar la respuesta ante emergencias, la protección contra incendios, la atención médica de emergencia, la preparación ante incendios forestales, la remoción de maleza y escombros, y otros programas de seguridad y protección de la vida; y

POR CUANTO, la Medida requeriría auditorías financieras independientes anuales, la divulgación pública de todos los ingresos y gastos de la Medida, así como informes periódicos que demuestren que los fondos recaudados se han utilizado únicamente para los propósitos autorizados por los votantes; y

POR CUANTO, el Concejo Municipal desea someter a la consideración de los votantes calificados de la municipalidad una medida que autorice un impuesto parcelario especial (Medida de la Municipalidad de la Ciudad de Pasadena para el Servicio de Emergencias 911: Bomberos, Paramédicos, Atención Médica de Emergencia, Preparación y Respuesta ante Incendios Forestales) con el fin de proporcionar el financiamiento necesario para la protección contra incendios, la atención médica de emergencia, la prevención de incendios forestales y las necesidades de instalaciones y equipo contra incendios que se describen en el presente documento; y

POR CUANTO, El Concejo Municipal desea someter a la aprobación de los votantes, en las elecciones municipales del 3 de noviembre de 2026, esta medida de la municipalidad de la Ciudad de Pasadena relativa al 911, los bomberos y paramédicos, la atención médica de emergencia, la preparación ante incendios forestales y la respuesta ante los mismos.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, El pueblo de la Ciudad de Pasadena ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. Por la presente se agrega el Capítulo 4.110 del Código Municipal de Pasadena con el siguiente texto:

“Capítulo 4.110
IMPUESTO PARCELARIO PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA INCENDIOS FORESTALES Y EMERGENCIAS EN PASADENA

SECCIONES:

4.110.110 Título abreviado.
4.110.120 Definiciones.
4.110.130 Exenciones.
4.110.140 Impuesto especial.
4.110.150 Propósito.
4.110.160 Asignación del fondo del impuesto parcelario y nivel de referencia
4.110.170 Tasa de impuestos.
4.110.180 Ajustes y reembolsos.
4.110.190 Supervisión, auditoría y divulgación pública.
4.110.200 Enmiendas.
4.110.210 Divisibilidad de la ordenanza.
4.110.220 Fecha de entrada en vigor.
4.110.230 Requisito de cumplimiento del servicio de la deuda en caso de revocación o derogación
4.110.240 Cláusula de caducidad

4.110.110 Título abreviado

El presente capítulo se denominará y podrá citarse como el “Impuesto parcelario para la preparación y respuesta ante incendios forestales y emergencias en Pasadena”.

4.110.120 Definiciones

Los siguientes términos y expresiones, siempre que se utilicen en este capítulo, se interpretarán según se definen en esta sección:

A. Por “Departamento de Bomberos” se entiende el Departamento de Bomberos de Pasadena, así como sus instalaciones, aparatos, operaciones y servicios de respuesta a emergencias.

B. “Parcela” se refiere a una unidad de bien inmueble tal como figura en la última lista de avalúos igualada del condado de Los Angeles.

C. Por “Fondo del impuesto parcelario para la preparación y respuesta ante incendios, incendios forestales y emergencias de Pasadena” se entiende el fondo especial en el que se depositarán los fondos recaudados de conformidad con este capítulo.

D. “Mejoras de capital” se refiere a la construcción, reparación, sustitución, modernización o ampliación de las instalaciones y la infraestructura del Departamento de Bomberos. Esto incluye estaciones de bomberos, centros de capacitación, sedes centrales del cuerpo de bomberos, instalaciones de respuesta a emergencias, reforzamientos sísmicos, mejoras a las instalaciones, sistemas tecnológicos, adquisición de aparatos contra incendio, ambulancias de rescate, equipo médico de emergencia, equipo para la remoción de maleza y escombros, así como el servicio de la deuda relacionada con estos gastos de capital.

E. “Nivel de servicio de referencia” se refiere al presupuesto anual promedio del Departamento de Bomberos correspondiente a los tres años fiscales anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, así como a los servicios de primera línea proporcionados por el Departamento de Bomberos a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4.110.130 Exenciones

A. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de que impone un impuesto a ninguna persona cuando la imposición de dicho impuesto infrinja la Constitución de los Estados Unidos o la Constitución del Estado de California.

B. El impuesto establecido en este capítulo no será aplicado al gobierno federal, al gobierno estatal, a ninguna entidad estatal ni a ninguna entidad gubernamental local.

C. El impuesto establecido en este capítulo no será aplicado a una parcela de propiedad ni a las mejoras realizadas en la misma que sean propiedad de una instalación religiosa o de una organización de servicio comunitario que sea elegible para una exención del impuesto ad valorem conforme a la legislación de California.

D. El impuesto establecido en este capítulo no será aplicado a ningún propietario si dicho propietario goza de una exención, por ser una persona mayor o por discapacidad, del impuesto sobre el consumo de servicios públicos establecido en el Capítulo 4.56 del Código Municipal de Pasadena.

E. El impuesto establecido en este capítulo no será aplicado a ningún propietario si los ingresos anuales de su hogar no sobrepasan el límite de ingresos muy bajos (50 %) establecido por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) para el área metropolitana de Los Angeles-Long Beach-Glendale, correspondiente al año calendario para el que se realiza la solicitud

de exención.

4.110.140 Impuesto especial

A. Por la presente se establece un impuesto especial sobre cada parcela dentro de la municipalidad de la Ciudad de Pasadena, para los propósitos establecidos en este capítulo, según la tasa especificada en la Sección 7.

B. Este impuesto se establece en virtud de lo dispuesto en la Sección 301 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Pasadena, otras facultades que le corresponden como municipalidad con carta orgánica y, de manera independiente, en virtud de las Secciones 50075 a 50077.5 del Código de Gobierno de California.

4.110.150 Propósito

A. El propósito de este impuesto especial es proporcionar fondos a la municipalidad para pagar:

1. Mejoras de capital para el Departamento de Bomberos, entre ellos la reconstrucción de las estaciones de bomberos 33 y 37 en los primeros diez años, así como la construcción de una estación de bomberos adicional, centros de capacitación y la sede central del Departamento de Bomberos, infraestructura de seguridad esencial, ambulancias de rescate, aparatos contra incendio y equipo;

2. Mejoras en la respuesta ante emergencias, la protección contra incendios, la atención médica de emergencia, la preparación ante incendios forestales, la remoción de maleza y escombros, y otros programas de seguridad y protección de la vida que superen la línea base establecida;

3. Costos de aplicación y administración del impuesto, incluidos los reembolsos.

B. Los costos de la municipalidad relacionados con la aplicación y administración, incluidos los reembolsos, se pagarán con los ingresos del impuesto especial.

4.110.160 Asignación y del fondo del impuesto parcelario y nivel de referencia

A. Creación de un fondo especial; uso exclusivo de los recursos provenientes del impuesto parcelario

Por la presente se establece un fondo especial denominado "Fondo de

impuesto parcelario para la preparación y respuesta ante incendios, incendios forestales y emergencias en Pasadena" (“fondo especial”). Los fondos recaudados de conformidad con este capítulo se depositarán en dicho fondo especial y serán utilizados exclusivamente para:

1. Construir, reparar, reemplazar o modernizar estaciones de bomberos, centros de capacitación, sedes centrales de bomberos, aparatos contra incendios, otros equipos esenciales para la respuesta a emergencias, equipo para la remoción de maleza y escombros, y otra infraestructura esencial de seguridad pública, incluido el servicio de la deuda relacionada con estos gastos de capital;

2. Mejorar los programas de respuesta ante emergencias, protección contra incendios, servicios paramédicos, preparación ante incendios forestales, retiro de maleza y escombros, y programas de seguridad y protección de la vida.

Ninguna disposición de esta sección impedirá que se realicen desembolsos con cargo a este fondo especial para reembolsar al fondo general si, y únicamente si, se han adelantado fondos del fondo general para pagar los usos autorizados en este capítulo.

B. Priorización de mejoras de capital

La municipalidad dará prioridad al financiamiento para mejorar la infraestructura del Departamento de Bomberos utilizando los ingresos del Impuesto parcelario de Pasadena para la preparación y respuesta ante incendios, incendios Forestales y emergencias ("Impuesto parcelario") hasta que se completen dichas mejoras. Esta priorización no obliga a la municipalidad a mantener ninguna asignación específica del Fondo General.

C. Usos elegibles y niveles de servicio

Entre los usos elegibles de los fondos del impuesto parcelario se incluyen las mejoras en los niveles de servicio por encima de la línea de base establecida, pero sin limitarse a:

- Mejoras en la dotación y despliegue de personal
- Capacitación profesional y certificación
- Mejoras en los sistemas tecnológicos, de comunicación y de alertas
- Programas de prevención y mitigación de incendios forestales
- Retiro de maleza y escombros
- Mejoras en la respuesta de los servicios médicos de emergencia
- Mantenimiento y modernización de los equipos de salvamento
- Reclutamiento y retención de bomberos calificados
- Mejoras en las instalaciones para brindar apoyo a la preparación y la

respuesta ante emergencias

Los fondos operativos son suplementarios y pueden variar cada año según las prioridades establecidas por el Concejo Municipal, previa aprobación de este.

D. Fondos remanentes y su traslado al ejercicio siguiente

Cualquier recurso recaudado mediante el impuesto parcelario, entre ellos los intereses devengados por este, que se mantenga sin comprometer al cierre de cualquier año fiscal podrá utilizarse en un ejercicio fiscal posterior para los fines establecidos en este capítulo.

4.110.170 Tasa de impuesto

A. Para cada año fiscal, la tasa de impuesto especial será de $0.19 por pie cuadrado de propiedad mejorada.

B. El impuesto especial tendrá que pagarse en dos cuotas iguales, en conformidad con los procedimientos de la Oficina del Recaudador de Impuestos del Condado de Los Angeles.

4.110.180 Ajustes y reembolsos

A. Se pueden solicitar ajustes de este impuesto ante el director de finanzas. Si se presenta evidencia suficiente de que se ha cometido un error en el cálculo del impuesto con respecto a cualquier contribuyente, el director de finanzas o la persona que este designe ordenará que se vuelva a calcular el impuesto para dicho contribuyente y lo notificará al recaudador de impuestos del condado de Los Angeles o al funcionario correspondiente.

B. Siempre que se alegue que se ha pagado en exceso o más de una vez el importe de cualquier impuesto, o que la municipalidad lo ha recaudado o recibido de manera errónea o ilegal en virtud del presente capítulo, el procedimiento de reembolso será el siguiente:

1. No se admitirá ninguna reclamación de reembolso del pago de impuestos, ya sea en su totalidad o en parte, a menos que se presente ante el secretario municipal en un período de tres años a partir de la fecha del pago en exceso reclamado y que esté firmada por el contribuyente en cuyo nombre se presente; no se permitirán reclamaciones colectivas ni representativas. Todas las reclamaciones por reembolso de la cantidad pagada en exceso deben presentarse en los formularios proporcionados por el departamento de finanzas y de la manera que este establezca. Los reembolsos deberán hacerse con cargo a los ingresos del impuesto especial.

2. En caso de que el director de finanzas deniegue una reclamación de reembolso, deberá notificarla al reclamante de conformidad con la Sección 913 del Código de Gobierno de California.

C. El director de finanzas tendrá la facultad de resolver reclamaciones relacionadas con el impuesto especial, así como la facultad de aceptar y registrar los pagos insuficientes o en exceso de dicho impuesto. El director de finanzas tendrá la facultad de hacer reembolsos de este impuesto según lo establecido en este capítulo.

D. Si el condado de Los Angeles no recauda ningún impuesto adeudado en virtud de este capítulo, entonces el director de finanzas tendrá la facultad y la obligación de hacerlo. En tales casos, se podrá determinar el impuesto aplicable al propietario de una parcela y sus mejoras, en la forma establecida por la ley. Cualquier impuesto adeudado y no pagado en virtud de este capítulo estará sujeto a todas las medidas legales establecidas por la ley.

4.110.190 Supervisión, auditoría y divulgación pública

A. Auditoría independiente anual

El impuesto especial estará sujeto a una auditoría financiera independiente anual realizada por un contador público certificado. El propósito de la auditoría será confirmar que todos los ingresos se hayan depositado en el fondo especial y se hayan gastado exclusivamente en conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

B. Informe anual

El director de finanzas deberá proporcionar anualmente un informe sobre los ingresos y gastos correspondientes a los recursos recaudados en virtud del presente capítulo, de conformidad con las secciones 50075.1(d) y 50075.3 del Código de Gobierno. El informe anual deberá incluir:

1. Ingresos totales recaudados en virtud del impuesto parcelario;

2. Gastos totales del fondo especial, clasificados en mejoras de capital y mejoras operativas;

3. El estado de los proyectos de capital para mejorar la infraestructura del Departamento de Bomberos;

4. La verificación de que los fondos del impuesto parcelario complementaron y mejoraron los servicios del Departamento de Bomberos por encima del nivel de servicio de referencia establecido; y

5. Cualquier saldo de fondos que se transfiera al año fiscal siguiente.

El informe anual se presentará ante el Concejo Municipal y se publicará en el sitio web público de la municipalidad.

C. Supervisión del Concejo Municipal

El Concejo Municipal ejercerá la supervisión de los gastos del impuesto parcelario mediante la adopción y, cuando sea necesario, la enmienda de los usos elegibles mediante resolución. El Concejo Municipal se asegurará de que todos los gastos se ajusten a los usos permitidos establecidos en este capítulo.

D. Cronograma

La auditoría independiente anual y el informe anual deberán completarse y ponerse a disposición del Concejo Municipal y del público, en conformidad con la Sección 907.5 de la Carta Orgánica de Pasadena.

4.110.200 Enmiendas

Por la presente se autoriza al Concejo Municipal a realizar enmiendas a las disposiciones de esta ordenanza sin la aprobación de los votantes, siempre y cuando dichas enmiendas no amplíen el alcance del impuesto especial a un contribuyente que, de otro modo, no lo pagaría, ni aumenten la cantidad del impuesto más allá de lo autorizado por esta ordenanza. Toda enmienda a esta ordenanza que extienda el impuesto especial a un contribuyente que, de otro modo, no lo pagaría, o que aumente el monto del impuesto por encima de las tasas máximas autorizadas por esta ordenanza, solo podrá ser aprobada mediante el voto del pueblo de Pasadena.

4.110.210 Divisibilidad de la ordenanza.

Si alguna sección, subsección, párrafo, subpárrafo o elemento de esta ordenanza, o su aplicación, fuera declarado inválido o inconstitucional por cualquier motivo mediante la decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, la validez de las partes restantes de la ordenanza, su aplicación y el impuesto establecido no se verán afectados por ello, sino que permanecerán en plena vigencia y efecto, siendo la intención del Concejo Municipal y de los votantes adoptar todas y cada una de las secciones, subsecciones, párrafos, subpárrafos o elementos, independientemente de que cualquier otra sección, subsección, párrafo, subpárrafo o elemento, o su aplicación, sea declarado inválido o inconstitucional.

4.110.220 Fecha de entrada en vigor

Esta ordenanza, que establece el impuesto parcelario para la preparación y respuesta ante incendios, incendios forestales y emergencias de Pasadena (mediante la adición del Capítulo 4.110 al Título 4 del Código Municipal de Pasadena), se someterá a la consideración de los votantes de la municipalidad de la Ciudad de Pasadena en la Elección Municipal General que se celebrará el 3 de noviembre de 2026. El impuesto parcelario

especial aquí descrito se aplicará únicamente si la presente ordenanza es aprobada por no menos de dos tercios de los votos emitidos por los votantes que se pronuncien sobre la propuesta de impuesto especial establecida en la ordenanza. Si es aprobado con el número de votos requerido, el Capítulo 4.110 se incorporará al Código Municipal de Pasadena y entrará en vigor según lo especificado en esta ordenanza.

4.110.230 Requisito de cumplimiento del servicio de la deuda en caso de revocación o derogación

Sin perjuicio de cualquier revocación, derogación, enmienda u otra medida impulsada por los votantes que afecte a la presente Ordenanza, las disposiciones de la presente Ordenanza que autoricen, garanticen o se refieran de cualquier otra forma a la emisión, la amortización o la administración de cualquier deuda —entre ellos, bonos, pagarés u otros instrumentos de financiamiento— se mantendrán plenamente vigentes y en vigor hasta que dicha deuda, junto con los intereses y cualquier prima u obligación relacionada con ella, haya sido pagada en su totalidad, amortizada o extinguida legalmente. Ninguna revocación, derogación, enmienda u otra acción de los votantes menoscabará la obligación de la municipalidad de cumplir con todos los requisitos de servicio de la deuda previamente autorizados en virtud de la presente Ordenanza, y los términos de la presente Ordenanza seguirán rigiendo dichas obligaciones hasta su cumplimiento total.

4.110.240 Cláusula de caducidad

El impuesto parcelario especial establecido por esta ordenanza caducará de forma automática 14 años después de su fecha de entrada en vigor, a menos que se prorrogue mediante una ordenanza posterior aprobada por los votantes de la Ciudad de Pasadena. Al vencimiento, no se impondrán más impuestos en virtud del presente capítulo, y todo fondo remanente se utilizará exclusivamente para los fines aquí autorizados hasta agotarse.

_____
Mark Jomsky, Secretario municipal

APROBADO EN CUANTO A FORMA:

_____
Michele Beal Bagneris
Abogada de la Ciudad/Fiscal de la Ciudad